

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba modificar los plazos establecidos para la dictaminación, re-dictaminación, envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en las BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Consulta 2025	Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Convocatoria Única 2026	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
DD	Dirección Distrital
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Nacional	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Marco Geográfico 2025, ajustado	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado
ODA	Órgano Dictaminador de la Alcaldía
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Plataforma de Participación	Plataforma Digital de Participación
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIPROE	Sistema de Registro de Proyectos
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UT	Unidad Territorial

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 24 de julio de 2025, el Tribunal Local, al resolver diversos juicios radicados en los expedientes identificados con claves TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL 232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025, entre otros razonamientos, conminó al Instituto Electoral para que, en posteriores Convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se establecieran reglas claras respecto de la participación de la ciudadanía, acordes con los parámetros legales que establece la Ley de Participación, a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.
- V. El 11 de septiembre de 2025, el Tribunal Local emitió entre otras, las sentencias correspondientes a los juicios electorales siguientes:

Sentencia	UT	Clave	Demarcación Territorial
TECDMX-JEL-283/2025	Lomas de Sotelo	16-045	Miguel Hidalgo
TECDMX-JEL-291/2025	El Centinela	03-042	Coyoacán
TECDMX-JEL-295/2025	Bosques de Tarango	10-033	Álvaro Obregón
TECDMX-JEL-309/2025	Lomas Altas	16-039	Miguel Hidalgo
TECDMX-JEL-330/2025 y sus acumulados	Roma Norte III	15-070	Cuauhtémoc

Mediante las cuales declaró la inviabilidad de los proyectos que resultaron ganadores en las respectivas UT de la Consulta 2025 y ordenó a este Consejo General que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las sentencias, determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a Consulta, conforme al orden de los resultados de la votación y, en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en cada una las UT.

Además, se vinculó al Instituto Electoral para que, en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregara como parámetro general el relativo a que los proyectos benefician a la colectividad de la UT, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad, así como que se estableciera una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, se precisó que se deberá procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados a cargo de las alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que estas autoridades deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

Asimismo, en las citadas sentencias se vinculó al Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

VI. El 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a las sentencias señaladas en el numeral anterior, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-088/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta 2025 y, en consecuencia, se determinó que debía ejecutarse en la UT Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.
- IECM/ACU-CG-089/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determinó el que debía ejecutarse en la UT El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.
- IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprobó que la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que debía ejecutarse en la UT Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.
- IECM/ACU-CG-091/2025, por el que se aprobó que la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la UT Lomas Altas con clave 16-039, demarcación territorial Miguel Hidalgo,

en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-309/2025.

- IECM/ACU-CG-092/2025, por el que se aprobó que la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la UT Roma Norte III con clave 15-070, demarcación territorial Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-330/2025, y sus acumulados.

VII. El 2 de octubre de 2025, la Sala Regional al resolver los juicios SCM-JDC-274/2025 y acumulados, y SCM-JDC-287/2025, revocó parcialmente las sentencias TECDMX-JEL-330/2025, y acumulados, y TECDMX-JEL-283/2025, en el sentido de dejar sin efectos lo ordenado al Consejo General por el Tribunal Local; asimismo vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarificara en la Convocatoria que emitiera, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la UT puede interponer durante la etapa de dictaminación.

VIII. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos que a continuación se señalan:

- IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.
- IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de

México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

- IX.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/061/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria Única respectiva.
- X.** El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
- XI.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025 conformándose un total de 1,764 UT, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
- XII.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única.
- XIII.** El 16 de enero de 2026, una persona ciudadana presentó demanda de juicio electoral a fin de controvertir la Convocatoria Única; al estimar que la misma vulneraba los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el criterio sostenido por el Tribunal Local en el

expediente TECDMX-JLDC-089/2025, al permitir el registro de proyectos en una UT distinta a aquella en la que habita la persona proponente. Por lo anterior, se formó ante el Tribunal Electoral el juicio TECDMX-JEL-2/2026.

- XIV.** El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única en lo relativo al registro de proyectos, estableciendo que éste deberá realizarse exclusivamente por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la UT en la que habiten.
- XV.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-013/2026, la modificación a la Convocatoria Única 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.
- XVI.** El 24 de febrero de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-018/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única, con la finalidad de ampliar cinco días el período de registro para garantizar que, en la medida de lo posible, todas las Unidades Territoriales cuenten con al menos dos proyectos registrados para cada ejercicio fiscal.
- XVII.** El 24 de febrero se recibió el correo electrónico IECM/DD18/286/CE/2026, remitido por la Dirección Distrital 18 de este Instituto Electoral, mediante el cual se remitió el oficio CDMX/AAO/DGPCyZT/0263/2026, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana en la Alcaldía Álvaro Obregón, por el que se solicita la ampliación del plazo para la emisión de los dictámenes por parte del Órgano Dictaminador correspondiente.

Con fecha 25 de febrero de la presente anualidad, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio XOCH13-DGP/0255/2026, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana en la Alcaldía Xochimilco, mediante el cual solicitó medularmente, la ampliación del plazo destinado para la dictaminación y al posterior registro en la plataforma de los proyectos que hubieren sido dictaminados.

Con fecha 27 de febrero del año en curso, a través de correo electrónico remitido a este Instituto Electoral, el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social en la Alcaldía Gustavo A, Madero, formalizó la solicitud de ampliación del plazo previsto para la dictaminación de los proyectos a cargo del ODA.

Con fecha 03 de marzo de la presente anualidad, la DD 26 remitió a la Secretaría Ejecutiva un correo electrónico de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual solicitó, una prórroga respecto de la fecha límite de dictaminación, debido al análisis técnico y detallado que requieren diversos proyectos registrados para la referida Consulta.

Con fecha 03 de marzo de la presente anualidad se recibió a través de la DD 10, el oficio AVC/DGPC/217/2026, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual medularmente, solicita la ampliación del plazo para la captura definitiva de los dictámenes de proyectos por parte del ODA.

También con fecha 03 de marzo de la presente anualidad, se recibió a través de la DD 10, el oficio SPC/302/2026, suscrito por el Subdirector de Participación de la Alcaldía Iztapalapa, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para llevar a cabo la dictaminación de los proyectos y su posterior captura en el SIPROE.

Atento a las solicitudes planteadas por parte de las Alcaldías en cita, este Consejo General determina atenderlas con base en los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal también dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, norma IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana. Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."¹, en la que sostiene que:

¹ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

*“...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales...”*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones, y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger, garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político, participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus

derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.
5. Que en el artículo 6, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral se establece son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos votar y participar en consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el mismo Código y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, que las personas en estado de postración con credencial para votar de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás

mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

6. Con relación a las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Instituto Electoral determina procedente la aplicación del principio **pro persona** a que se refieren los artículos 1 de la Constitución Federal en relación con el 4, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de que las personas en prisión preventiva participen en la Elección de COPACO 2026, asimismo, las personas cuidadoras primarias de las personas en estado de postración, tendrán derecho a emitir su voto y/o opinión en los términos que se establecen en la Convocatoria Única 2026.

Las personas cuidadoras primarias al brindar a la persona a su encargo los cuidados que sustenten su vida, así como al otorgar los elementos materiales y simbólicos que les permiten vivir en sociedad, requieren que, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, el Instituto Electoral les brinde las condiciones necesarias que les permitan ejercer la ciudadanía en plenitud.

7. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás

acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

8. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
9. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
10. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada

caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.

11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
17. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
18. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión

respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

- 19.** Que atento al contenido del artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana; proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiera el Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

- 20.** Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 21.** Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
- 22.** Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 23.** Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Participación.
- 24.** Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los

proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, su titular, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

- 25.** Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que, durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 26.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

27. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir, cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
28. Que de conformidad con el artículo 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2 de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio ***pro persona***; siendo un derecho a la ciudad como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de los bienes públicos con la participación de la ciudadanía. Las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.
29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
30. Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de

participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.

31. Que, de conformidad con la **BASE OCTAVA. DE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES Y LA DICTAMINACIÓN DE PROYECTOS** de la Convocatoria Única 2026, en su primer párrafo se estableció que con la finalidad de determinar la factibilidad de los proyectos presentados para la Consulta, cada Alcaldía integrará un ODA que estará conformado en atención a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Participación, dicho órgano evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto; así como el impacto comunitario y público, por medio del apartado habilitado para ello en la Plataforma Digital.
 1. En el numeral 6 de la referida base, se estableció que **del 04 de febrero al 05 de marzo de 2026** se realizará la dictaminación de los proyectos, en este sentido, la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, a más tardar el día siguiente de su dictaminación, a través de la plataforma digital, para su distribución entre las DD convergentes. **El 10 de marzo de 2026** serán publicadas las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.
 2. En su numeral 7 se estableció que, **del 11 al 14 de marzo de 2026**, las personas proponentes de los proyectos dictaminados como “No viable” podrán presentar sus escritos de aclaración o interponer un medio de impugnación.
 3. Por su parte el numeral 8, establece que, **del 15 al 18 de marzo de 2026**, los ODA realizarán la re-dictaminación de proyectos en atención a los escritos de aclaración que hayan sido recibidos.

4. Enseguida en el numeral 9, el 21 de marzo se estableció que los ODA enviarán los proyectos re-dictaminados a las DD Cabecera de Demarcación para que sean entregados a las DD correspondientes y así estar en posibilidad de ser publicados el 22 de marzo de 2026.
5. Finalmente, esta base Octava señala que el término para interponer medios de impugnación sobre el resultado de la dictaminación de los proyectos concluye el 15 de marzo de 2026 y de la re-dictaminación, el 27 de marzo de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.

32. Que, de conformidad con la **BASE NOVENA. DE LA ALEATORIZACIÓN PARA ASIGNAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS** de la Convocatoria Única 2026, se estableció que en las sedes de las Direcciones Distritales se realizará un procedimiento aleatorio, preferentemente utilizando un sistema informático, con el que se identificarán los proyectos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027. El día y hora en que se realizará el procedimiento se publicará en los estrados de las 33 Direcciones Distritales y en la Plataforma Digital, conforme a lo siguiente:

1. **El 23 de marzo de 2026** se publicará el calendario para la asignación del número de identificación.
2. **Del 24 al 26 de marzo de 2026** se llevará a cabo el procedimiento de aleatorización de número identificador por cada UT.
3. **El 27 de marzo de 2026** se publicará la asignación de número de identificación.

Así mismo se estableció que, en caso de existir proyectos re-dictaminados viables en cumplimiento de una resolución jurisdiccional, en fecha posterior al 26 de marzo, se le asignará el identificador consecutivo.

4. El término para interponer medios de impugnación en contra de la asignación (notificación) de números aleatorios concluye el 1 de abril de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.
33. Que, de conformidad con la **BASE DÉCIMA DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS** de la Convocatoria Única 2026, se estableció que, a partir del 28 de marzo y hasta el 16 de abril ambas de 2026, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, podrán realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la UT y a través de medios digitales y electrónicos.
34. Que, considerando el incremento de proyectos de presupuesto participativo que fueron recibidos por parte de este Instituto Electoral a través de sus Direcciones Distritales derivado de la ampliación del plazo previsto para tal efecto, es que a pesar de la totalidad de sesiones realizadas por cada ODA, el SIPROE reportó, con corte a las 13:30 horas del 3 de marzo, que las 15 alcaldías² contaban aun con 19,842 proyectos de presupuesto participativo sin dictaminar lo que, al momento, representa un 59.14% del total de proyectos registrados. Aunado a lo anterior, se debe considerar que, en su momento, a dichas cifras habrán de incorporarse aquellos proyectos resultado de las solicitudes que tienen observaciones pendientes de subsanar por las personas proponentes y, cuyo término vence el 4 de marzo a las 12:00 horas.

Los ODA de las Alcaldías Iztapalapa, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Tlalpan, Iztacalco y Coyoacán son los que al corte de cuenta presentan el mayor número de proyectos por dictaminar, ya que en su conjunto representan más del 75% del total por dictaminar.

² Salvo Milpa Alta por no contar con UT.

En el caso particular, el ODA de Iztapalapa tiene pendiente de dictaminar o capturar en el SIPROE 61.4% de los proyectos registrados.

VII. Dictaminación de proyectos por Demarcación

Demarcación	UT	Solicitudes de registro de proyecto									SIN DICTAMINAR
		Total	Sin folio (incluye no procedentes incompletos y por validar)	Proyectos registrados							
				Total	Remitido a ODA	Dictaminados					
						Total	No viable	Total	Viables		
									Solicitud por duplicidad	Susceptible s de someterse a consulta	
Álvaro Obregón	249	4,213	302	3,911	3,900	2,052	506	1,546	-	1,546	1859
Azcapotzalco	110	2,576	144	2,432	2,432	557	186	371	-	371	1880
Benito Juárez	63	1,403	122	1,281	1,272	769	276	493	-	493	513
Coyoacán	161	2,409	295	2,114	2,109	917	227	690	-	690	1201
Cuajimalpa	39	900	49	851	851	148	58	90	-	90	703
Cuauhtémoc	64	1,540	139	1,401	1,399	452	213	239	-	239	954
Gustavo A. Madero	223	3,934	274	3,660	3,659	2,761	410	2,351	-	2,351	905
Iztacalco	49	1,783	108	1,675	1,671	321	129	192	-	192	1354
Iztapalapa	295	6,860	861	5,999	5,958	2,319	564	1,755	-	1,755	3683
La Magdalena Contreras	48	1,190	196	994	994	449	181	268	-	268	545
Miguel Hidalgo	92	1,972	67	1,905	1,905	215	-	215	-	215	1692
Tláhuac	52	1,016	130	886	886	277	100	177	-	177	611
Tlalpan	174	3,586	343	3,243	3,227	1,681	548	1,133	-	1,133	1566
Venustiano Carranza	78	1,961	122	1,839	1,837	124	61	63	-	63	1716
Xochimilco	67	1,493	132	1,361	1,361	703	380	323	-	323	660
Total general	1,764	36,836	3,284	33,552	33,461	13,745	3,839	9,906	-	9,906	19,842

Fuente: SIPROE 2026, con corte a las 13:30 horas del 3 de marzo de 2026

35. Que ante la situación que se describe, considerando el volumen de proyectos registrados, los ODA de las Alcaldías Álvaro Obregón, Xochimilco, Gustavo A. Madero, Coyoacán, Venustiano Carranza e Iztapalapa³, han solicitado ampliar **el periodo previsto para** llevar a cabo

³ Solicitudes que se describen a detalle en el numeral XVII del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

la dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo que les han sido remitidos por parte de este Instituto Electoral.

- 36.** Que considerando que la autoridad electoral de la Ciudad de México tiene la obligación de salvaguardar la aplicación del principio *pro persona*, expresado en la maximización del derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones públicas en cada una de las UT, se estima necesario ampliar el periodo correspondiente a la etapa de dictaminación de proyectos. Con dicha ampliación se busca que los ODA, estén en posibilidad de concluir con los proyectos pendientes de dictaminar, evaluando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto, así como el impacto comunitario y público y que la difusión de los dictámenes se realice de manera oportuna y completa.
- 37.** Que, en apego a los principios de difusión, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia que rigen la función del Instituto Electoral; se estima oportuno ampliar los plazos establecidos en las BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA de la Convocatoria Única, correspondientes a la **dictaminación, re-dictaminación, envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos.**

En ese sentido, las BASES anteriormente señaladas, con la ampliación de plazos quedarían como se muestra a continuación:

Base de la Convocatoria Única 2026	Texto aprobado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación
OCTAVA, numeral 6	6. Del 04 de febrero al 05 de marzo de 2026 se realizará la dictaminación de los proyectos; la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, a más tardar el día siguiente de su dictaminación, a través de la	6. Del 04 de febrero al 10 de marzo de 2026 se realizará la dictaminación de los proyectos; la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, a más tardar el día siguiente de su dictaminación, a través de la plataforma digital, para

Base de la Convocatoria Única 2026	Texto aprobado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación
	plataforma digital, para su distribución entre las DD convergentes. El 10 de marzo de 2026 serán publicadas las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.	su distribución entre las DD convergentes. A más tardar el 11 de marzo a las 13:00 horas deberán remitirse la totalidad de dictámenes a las DD Cabecera de demarcación. El 12 de marzo de 2026 serán publicadas las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.
OCTAVA, numeral 7	7. Del 11 al 14 de marzo de 2026 , las personas proponentes de los proyectos dictaminados como “No viable” podrán: ...	7. Del 13 al 16 de marzo de 2026 , las personas proponentes de los proyectos dictaminados como “No viable” podrán: ...
OCTAVA, numeral 8	8. Del 15 al 18 de marzo de 2026 , los ODA realizarán la re-dictaminación de proyectos en atención a los escritos de aclaración presentados.	8. Del 17 al 21 de marzo de 2026 , los ODA realizarán la re-dictaminación de proyectos en atención a los escritos de aclaración presentados.
OCTAVA, numeral 9	9. El 21 de marzo de 2026 enviarán los proyectos re-dictaminados a las DD Cabecera de Demarcación para que sean entregados a las DD correspondientes y publicados el 22 de marzo de 2026.	9. El 22 de marzo de 2026 enviarán los proyectos re-dictaminados a las DD Cabecera de Demarcación para que sean entregados a las DD correspondientes y publicados el 23 de marzo de 2026.
OCTAVA, Último párrafo	El término para interponer medios de impugnación sobre el resultado de la dictaminación de los proyectos concluye el 15 de marzo de 2026 y de la re-dictaminación, el 27 de marzo de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.	El término para interponer medios de impugnación sobre el resultado de la dictaminación de los proyectos concluye el 16 de marzo de 2026 y de la re-dictaminación, el 28 de marzo de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.
NOVENA, numeral 1	1. El 23 de marzo de 2026 se publicará el calendario para la asignación del número de identificación.	1. El 24 de marzo de 2026 se publicará el calendario para la asignación del número de identificación.
NOVENA, numeral 2	2. Del 24 al 26 de marzo de 2026 se llevará a cabo el procedimiento de aleatorización de número identificador por cada UT.	2. Del 25 al 27 de marzo de 2026 se llevará a cabo el procedimiento de aleatorización de número identificador por cada UT.
NOVENA, numeral 3	3. El 27 de marzo de 2026 se publicará la asignación de número de identificación.	3. El 28 de marzo de 2026 se publicará la asignación de número de identificación.

Base de la Convocatoria Única 2026	Texto aprobado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación
NOVENA, Segundo párrafo	En caso de existir proyectos re-dictaminados viables en cumplimiento de una resolución jurisdiccional, en fecha posterior al 26 de marzo, se le asignará el identificador consecutivo siguiente al último establecido en el sorteo respectivo, de acuerdo con la fecha y hora de su notificación ante el Instituto Electoral.	En caso de existir proyectos re-dictaminados viables en cumplimiento de una resolución jurisdiccional, en fecha posterior al 27 de marzo, se le asignará el identificador consecutivo siguiente al último establecido en el sorteo respectivo, de acuerdo con la fecha y hora de su notificación ante el Instituto Electoral.
NOVENA, Tercer párrafo	El término para interponer medios de impugnación en contra de la asignación (notificación) de números aleatorios concluye el 1 de abril de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.	El término para interponer medios de impugnación en contra de la asignación (notificación) de números aleatorios concluye el 2 de abril de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.
DÉCIMA, párrafo primero	Del 28 de marzo al 16 de abril de 2026 , el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, podrán realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la UT y a través de medios digitales y electrónicos.	Del 29 de marzo al 16 de abril de 2026 , el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, podrán realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la UT y a través de medios digitales y electrónicos.

- 38.** Que con apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, resulta importante dar amplia difusión por todos los medios al alcance de este Instituto Electoral, a efecto de dar a conocer a las personas habitantes de la Ciudad de México la ampliación y modificación de los plazos de la Convocatoria Única señalados en el considerando anterior; así como instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión a hacer las adecuaciones a los materiales de difusión atinentes.
- 39.** Asimismo, se deberá notificar dentro de las 24 horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo a las autoridades que conforme al artículo 124 de la Ley de Participación, tienen un vínculo directo en materia de presupuesto participativo, es decir a la Jefatura de Gobierno; la Secretaría

de Administración y Finanzas; la Secretaría de la Contraloría, el Tribunal Local; el Congreso y las Alcaldías, con la finalidad de que lo observen conforme al marco de sus atribuciones y se apoye a replicar dicha modificación.

40. Los casos no previstos serán revisados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, previo a ser atendidos y resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación y en su caso el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con sus atribuciones y normatividad vigente.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba modificar los plazos establecidos en las BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA de la *“Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 ajustada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en cumplimiento a los puntos resolutive del juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026 y por acuerdo IECM/ACU-CG-018/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se modifican los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos propuestos por las personas habitantes y ciudadanas para el presupuesto participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA”* correspondientes a la dictaminación de los proyectos, el envío de los proyectos re-dictaminados, el plazo para interponer medios de impugnación, la asignación de números de identificación de los proyectos, así como al periodo de difusión, para quedar de la siguiente manera:

Base de la Convocatoria Única 2026	Texto aprobado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación aprobada
OCTAVA, numeral 6	6. Del 04 de febrero al 05 de marzo de 2026 se realizará la dictaminación de los proyectos; la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, a más tardar el día siguiente de su dictaminación, a través de la plataforma digital, para su distribución entre las DD convergentes. El 10 de marzo de 2026 serán publicadas las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.	6. Del 04 de febrero al 10 de marzo de 2026 se realizará la dictaminación de los proyectos; la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, a más tardar el día siguiente de su dictaminación, a través de la plataforma digital, para su distribución entre las DD convergentes. A más tardar el 11 de marzo a las 13:00 horas deberán remitirse la totalidad de dictámenes a las DD Cabecera de demarcación. El 12 de marzo de 2026 serán publicadas las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.
OCTAVA, numeral 7	7. Del 11 al 14 de marzo de 2026 , las personas proponentes de los proyectos dictaminados como “No viable” podrán: ...	7. Del 13 al 16 de marzo de 2026 , las personas proponentes de los proyectos dictaminados como “No viable” podrán: ...
OCTAVA, numeral 8	8. Del 15 al 18 de marzo de 2026 , los ODA realizarán la redictaminación de proyectos en atención a los escritos de aclaración presentados.	8. Del 17 al 21 de marzo de 2026 , los ODA realizarán la redictaminación de proyectos en atención a los escritos de aclaración presentados.
OCTAVA, numeral 9	9. El 21 de marzo de 2026 enviarán los proyectos redictaminados a las DD Cabecera de Demarcación para que sean entregados a las DD correspondientes y publicados el 22 de marzo de 2026.	9. El 22 de marzo de 2026 enviarán los proyectos redictaminados a las DD Cabecera de Demarcación para que sean entregados a las DD correspondientes y publicados el 23 de marzo de 2026.
OCTAVA, Último párrafo	El término para interponer medios de impugnación sobre el resultado de la dictaminación de los proyectos concluye el 15 de marzo de 2026 y de la redictaminación, el 27 de marzo de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.	El término para interponer medios de impugnación sobre el resultado de la dictaminación de los proyectos concluye el 16 de marzo de 2026 y de la redictaminación, el 28 de marzo de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.

Base de la Convocatoria Única 2026	Texto aprobado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación aprobada
NOVENA, numeral 1	1. El 23 de marzo de 2026 se publicará el calendario para la asignación del número de identificación.	1. El 24 de marzo de 2026 se publicará el calendario para la asignación del número de identificación.
NOVENA, numeral 2	2. Del 24 al 26 de marzo de 2026 se llevará a cabo el procedimiento de aleatorización de número identificador por cada UT.	2. Del 25 al 27 de marzo de 2026 se llevará a cabo el procedimiento de aleatorización de número identificador por cada UT.
NOVENA, numeral 3	3. El 27 de marzo de 2026 se publicará la asignación de número de identificación.	3. El 28 de marzo de 2026 se publicará la asignación de número de identificación.
NOVENA, Segundo párrafo	En caso de existir proyectos re-dictaminados viables en cumplimiento de una resolución jurisdiccional, en fecha posterior al 26 de marzo, se le asignará el identificador consecutivo siguiente al último establecido en el sorteo respectivo, de acuerdo con la fecha y hora de su notificación ante el Instituto Electoral.	En caso de existir proyectos re-dictaminados viables en cumplimiento de una resolución jurisdiccional, en fecha posterior al 27 de marzo , se le asignará el identificador consecutivo siguiente al último establecido en el sorteo respectivo, de acuerdo con la fecha y hora de su notificación ante el Instituto Electoral.
NOVENA, Tercer párrafo	El término para interponer medios de impugnación en contra de la asignación (notificación) de números aleatorios concluye el 1 de abril de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.	El término para interponer medios de impugnación en contra de la asignación (notificación) de números aleatorios concluye el 2 de abril de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.
DÉCIMA, párrafo primero	Del 28 de marzo al 16 de abril de 2026 , el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, podrán realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la UT y a través de medios digitales y electrónicos.	Del 29 de marzo al 16 de abril de 2026 , el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, podrán realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la UT y a través de medios digitales y electrónicos.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos establecidos en los Considerandos 34, 35, 36 y 37 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su aprobación notifique el presente Acuerdo a las Alcaldías a través de las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación y, a la Jefatura de Gobierno; la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de la Contraloría, el Tribunal Local y el Congreso, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, conforme lo previsto en el Considerando 39 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que, de manera inmediata, ejecute las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la modificación de la Convocatoria aprobada con el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, den seguimiento de las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas y sus medios digitales de difusión de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se remita el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Urgente celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS